



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO.

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expediente Ordinario Laboral N.º 630013105004-2021-00146-01/396

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Le corresponde a la Judicatura establecer si debe admitir los recursos de alzas impetrados por los gestores adjetivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en cuanto al fallo expedido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia el pasado 3 de agosto, dentro del conflicto inserto en la referencia, entablado por OLGA PATRICIA MUÑOZ CANO. Igualmente, le concierne a la Corporación establecer si es factible abrir las puertas del trámite frente a la consulta ordenada en la instancia anterior.

II. CONSIDERACIONES:

En el caso concreto han concurrido en su integridad los elementos que posibilitan la formulación y la autorización de los interpuestos medios de debate, es decir: **(i) la legitimación en los proponentes**, puesto que aquél fue instado por los entes demandados; **(ii) la desfavorabilidad del pronunciamiento atacado**, habida cuenta de que fueron condenados respecto de las pretensiones incoadas; **(iii) la susceptibilidad de dicha providencia para ser discutida por la vía comentada**, a la luz de lo enseñado por el art. 66 de la Codificación de Enjuiciamiento Laboral; y finalmente, **(iv) la legalidad en el planteamiento de la protesta**, ya que han sido promovidas dentro de la oportunidad estipulada por el ordenamiento.

En ese sentido, es menester disponer la iniciación del derrotero de ley en torno a las enunciadas herramientas de contradicción, verificándose además que el



efecto en que han sido concedidas es el que realmente les corresponde.

Asimismo, resulta factible disponer la autorización del grado de competencia funcional de consulta, el cual es procedente según lo estipulado por el art. 69 ibidem, cuando la sentencia expedida es adversa, entre otros, a una entidad descentralizada en la que la Nación sea garante; requisito que se ha estructurado en la presente ocasión respecto de COLPENSIONES, haciendo viable el instrumento jurídico enunciado.

III. DECISIÓN:

Con fundamento en las explicaciones que anteceden, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA**, en **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR a trámite, en el efecto suspensivo, las citadas apelaciones.

Segundo. ABRIR las puertas del procedimiento frente a la consulta antes aludida.

Tercero. Ejecutoriado este auto, **REGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO

Magistrado

Firmado Por:

Jorge Arturo Unigarro Rosero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c7cd3b91ebb738e7ad9da41877c2cc89434b1422008dd4ed82e556141bd1e0**

Documento generado en 13/12/2022 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>